

Expediente N° 325/2023
Resolución N.º 147/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofia García Solís

En Valencia, a 17 de julio de 2024

Reclamante: Dña. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Pedralba

VISTA la reclamación número **325/2023**, interpuesta Dña. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Pedralba y siendo ponente el vocal del Consejo, Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 26 de octubre de 2023 Dña. [REDACTED], como portavoz del grupo municipal popular y concejal del Ayuntamiento, presentó por vía telemática, una queja ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVSIR/2023/4351213. En ella formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Pedralba de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente, se denuncia la falta de publicación de diversa información pública relevante en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se requirió al Ayuntamiento de Pedralba el día 31 de octubre de 2023 para que informara al Consejo Valenciano de Transparencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 21 de noviembre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia informe del Ayuntamiento de Pedralba en el que manifiesta que el mismo día 21 de noviembre y mediante Decreto de Alcaldía 1471/2023, de 21 de noviembre, se resolvió y notificó sobre la petición del grupo municipal Partido Popular en cuanto a la actualización y publicación de información pública en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Tercero. - En fecha 1 de diciembre de 2023, el Consejo Valenciano de Transparencia remitió a la reclamante notificación telemática, en la que se le informaba del informe emitido por el Ayuntamiento de Pedralba, solicitando comunicara al Consejo si con la información publicada por parte del Ayuntamiento de Pedralba, consideraba que su queja había sido satisfecha, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la misma, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que su reclamación había sido satisfecha.

Transcurrido el plazo de diez días desde la puesta a disposición de la notificación telemática sin que la reclamante haya accedido a su contenido, con fecha 14 de diciembre de 2023 se entiende rechazada la misma.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Pedralba – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”.

Cuarto. - En cuanto a la reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada, en principio, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. - Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Ayuntamiento de Pedralba expone en su escrito todas las actuaciones realizadas a petición de la reclamante y en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa señalada en la normativa, indicando que se puede comprobar en la sede electrónica del ayuntamiento: <https://pedralba.sedelectronica.es/info.0>

Habiendo solicitado el Consejo a la reclamante que comunicara si su reclamación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y constando la puesta a disposición de la reclamante la notificación sin que haya accedido a la misma, y sin que se haya recibido respuesta, se entiende que su reclamación ha sido satisfecha.

En cuanto a lo segundo, en cambio, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida lo fue de manera extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 34.1 de la Ley 1/2022).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos *“la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Declarar la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, puesto que el Ayuntamiento de Pedralba ha procedido a la actualización y publicación de información pública en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**